



San Andrés, Isla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: BLANCA RUTH INFANTE MENDOZA

DEMANDANTE: ADRIANA ANGELICA SANTANA INFANTE

RADICADO No.:88001318400120230001300

AUTO No.0610-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se desprende de la actuación N. 23 del expediente, que fue adosado por el apoderado judicial de la demandante, la renuncia al poder comunicada simultáneamente a la señora SANTANA INFANTE, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el inciso 4° del Artículo 76 del C.G.P., el Despacho aceptará la renuncia del poder conferido por la demandante al profesional del derecho que la representa en este litigio al Doctor ANDRES GUZMAN MONTES.

En esos términos, teniendo en cuenta que desde el 28 de julio de los corrientes, la parte demandante tiene conocimiento de la necesidad de comparecer al proceso con nuevo apoderado judicial, el Despacho dispone la continuación de las actuaciones procedentes dentro del proceso; por lo que habiéndose cumplido el termino de emplazamiento a los que se crean con derecho a intervenir en este trámite liquidatorio, en la forma establecida en el Artículo 10 del Ley 2213 del 2022, sin que se haya presentado persona alguna al proceso, y no se evidenciándose ningún vicio o irregularidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que hacen parte de la masa herencial y social cuya liquidación se pretende por este medio, tal como lo prevé el inciso 1° del Artículo 501 del C.G.P., la cual se realizará a través de la plataforma lifesize, indicándosele a la señora ADRIANA ANGELICA SANTANA INFANTE, que deberá acudir a la prementada diligencia con un profesional del derecho que la represente en esta causa.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder presentada por el Doctor ANDRES GUZMAN MONTES, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de Inventario y Avalúo de los bienes a suceder dentro del trámite de marras, se procede a señalar el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés en la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) la cual se realizará a través de la plataforma lifesize

Parágrafo 1: Los interesados deberán presentar en la audiencia programada por este medio el respectivo inventario y avalúo, el cual deberá elaborarse siguiendo las directrices sentadas para ello en el Artículo 501 del C.G.P., así como los certificados



de libertad y tradición de los bienes sujetos a registro actualizados, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: Indíquese a la señora ADRIANA ANGELICA SANTANA INFANTE en la citación respectiva, que deberá acudir a la prementada diligencia programa con un profesional del derecho que la represente en esta causa.

TERCERO: Líbrense las boletas de citación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 085, hoy 31-AGOSTO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f8e6e863d2661e11f5af06fd2b94a0247e93758b19955cdee8439cf985db46**

Documento generado en 30/08/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>